

## RV: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota  
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/11/2022 11:39

Para: Claudia Carrillo Tobos <ccarrilt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



**SECRETARÍA SALA DE FAMILIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

Dirección: Av. Calle 24 # 53-28 Torre C Piso 3 Oficina 307

Correo: [secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AVISO IMPORTANTE:** Se informa a los usuarios de la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, que para garantizar el derecho de acceso a la información, se ha habilitado un canal de atención virtual en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. , al cual podrá acceder escaneando el código QR del despacho que conoce su proceso y/o tutela.



**Dr. Jaime Humberto Araque González**  
**Dr. Carlos Alejo Barrera Arias**



**Dr. José Antonio Cruz Suárez**  
**Dr. Iván Alfredo Fajardo Bernal**



**Dra. Nubia Ángela Burgos Díaz**  
**Dra. Lucía Josefina Herrera López**

---

**De:** Adriana Botero Chaparro <adrybotero@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 11 de noviembre de 2022 11:25

**Para:** Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Zulia Andrea López Achury <zulialopez@hotmail.com>; ABOGADAARIASR@GMAIL.COM  
<abogadaariasr@gmail.com>; jujerv@hotmail.com <jujerv@hotmail.com>

**Asunto:** SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN

*Buenas tardes, por medio del presente me permito allegar sustentación del recurso de apelación del proceso que cursa dentro del expediente 2018-00012-01*

**DEMANDA PRINCIPAL**

**DEMANDANTE:** ROSMIRA PINTO RIOS

DEMANDADOS: VIRGINIA ORTIZ VERA Y OTROS

**DEMANDA ACUMULADA**

DEMANDANTE: VIRGINIA ORTIZ VERA

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

**Cordialmente,**

**De acuerdo a la Ley 2213 de 2022 me permito adjuntar copia a las partes.**

Adriana Botero Chaparro.

Abogada.

Doctor

JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ

Honorable Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA DE FAMILIA

E. S. D.

REF: PROCESO UMH **2018-012-01**

DEMANDANTE: ROSMIRA PINTO RIOS

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE VICTOR JULIO VELOZA CERINZA (Q.E.P.D.)

**DEMANDA ACUMULADA:**

DEMANDANTE: VIRGINIA ORTIZ VERA

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE VICTOR JULIO VELOZA CERINZA (Q.E.P.D.)

**ADRIANA BOTERO CHAPARRO**, Abogada en ejercicio e identificada con la cédula de ciudadanía número **46.356.587** de Sogamoso y Tarjeta Profesional de abogado número **157.856** del C. S de la Judicatura, quien obra en nombre y representación de la **demandante** dentro del proceso **acumulado** señora **VIRGINIA ORTIZ VERA** y **demandada** dentro del proceso **principal**, por medio del presente escrito, me permito **SUSTENTAR** el recurso de apelación interpuesto en debida forma ante el juez de instancia de la siguiente manera: En el caso que nos ocupa, la señora ROSMIRA PINTO RIOS acciona para que se reconozca la existencia de una unión marital de hecho con el señor VÍCTOR JULIO VELOZA CERINZA (Q.E.P.D.), y a su vez se resuelve demanda acumulada interpuesta por VIRGINIA ORTIZ VERA, quien fuera la esposa de VÍCTOR JULIO VELOZA CERINZA (Q.E.P.D.), desde el año 1965 y con Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso en el mes de agosto del 2015, pero al tener una convivencia permanentes desde el año 1965 y hasta su deceso, se pide se declare la existencia de la unión marital de hecho desde el mismo día de la cesación de efectos civiles y hasta el deceso el 4 de septiembre de 2017.

Trabada la litis en ambos procesos y acumulados, se desarrollan las audiencias, se escuchan los interrogatorios de parte, se escuchan a los testigos y acto seguido se emite sentencia de primera instancia, la cual, por no estar de acuerdo, se interponen los recursos de ley y se presentan los reparos con una breve sustentación de los mismos, razón por la cual se concede la apelación y pasa el expediente para el Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala de familia.

De los interrogatorios de parte es importante precisar al Despacho que el de mi mandante VIRGINIA ORTIZ VERA no se pudo llevar a cabo por el estado de salud de que hoy día tiene, ya que es paciente de alzhéimer y es absolutamente incoherente en lo que habla y no está conectada con la realidad.

Como mecánica para éste recurso de apelación, me permito titular cada uno de los reparos presentados y sustentarlos, así:

**1. La falladora de primera instancia no apreció ni valoró el acervo probatorio de las partes bajo un criterio de igualdad e imparcialidad.**

En primer lugar me referiré a lo que fueron los interrogatorios de parte para establecer que del testimonio absuelto por la señora ROSMIRA PINTO RIOS, hay imprecisiones que no apreció ni valoró el Despacho., y a lo largo del mismo se va haciendo un comparativo con las versiones encontradas en el interrogatorio de parte absuelto por su hijo DANIEL y por las versiones dadas por los diferentes testigos y su hija SANDRA RINCÓN.

A minuto 1:05:25 del primer video, señala que es empleada de LEGRAND COLOMBIA, y señala que en el año 1987 empezó una convivencia con el señor VICTOR JULIO VELOZA CERINZA, añadiendo

que inició su convivencia en el barrio EL CARMEN del Sur de Bogotá; luego se van para Mosquera y se aprecia en pantalla que la señora siempre está consultando un documento y a **minuto 1:07:31 de la grabación, la Sra. Juez deja constancia que está viendo un documento**, lo cual es fácil apreciar que ese ha sido su comportamiento desde el inicio de la audiencia, quienes tácticamente en pantalla y en primer plano está el abogado y al lado izquierdo está la señora Rosmira, donde la cámara no la alcanza a apreciar claramente, pero se nota que está documentada para las respuestas que le da al Despacho. Y ante el requerimiento de la Sra. Juez a minuto 1:07:40 la deponente señala que estaba revisando un documento, ante lo cual la Sra. Juez le señala que no está autorizada para eso.

Situación similar se dio con varios de sus testigos, a quienes se apreciaba en pantalla que estaban viendo documentos y de lo cual la Sra. Juez se percató de tales situaciones, y nada dijo en su fallo al respecto.

A minuto 1:12:52 señala la señora Rosmira Pinto que una vez pensionado el causante, solo salía a las diligencias normales y afirma que nunca se quedaba fuera de su casa., hecho éste que riñe con lo que manifestaron sus hijos DANIEL y SANDRA en sus respectivas intervenciones., tal como lo señalaré mas adelante.

A la pregunta del Despacho, si en las visitas que le hiciera VÍCTOR JULIO a sus hijas en la casa de Modelia, se quedaba en dicha casa, responde que si se quedaba, aunque no muy frecuente (1:13:57) respuesta que riñe con la afirmación que acaba de señalar a minuto 1:12:52 donde antes señala que “no se quedaba nunca” fuera de casa y ahora dice que si, aunque no muy frecuente., y acto seguido señala que le decía Víctor Julio que se le había hecho tarde o que no se sentía bien y la llamaba y le informaba... lo dice con tal tranquilidad, que en la vida real, Honorable Magistrado estas situaciones no se dán. “Que

un esposo le diga a su actual pareja...me quedo donde la ex y se reciba tal decisión con toda tranquilidad??? Insisto, eso no es creíble, (nótese que siempre la Sra. Virginia fue su esposa hasta el año 2015, para pasar a ser la compañera permanente), por los intereses que fueran, pero legal y documentalmente, siempre fue la esposa como lo he señalado., pero en la declaración de parte rendida por su hijo Daniel, éste asegura que su padre “nunca” se quedó fuera de casa, tal como quedó registrado a minuto 1:56:24.

En éste punto vale la pena analizar y comparar las dos declaraciones rendidas bajo la figura del interrogatorio de parte, donde se busca la confesión, y por demás donde son contradictorias, cuando en una parte dicen que nunca se quedaba fuera de casa el señor VICTOR JULIO VELOZA CERINZA, y en otra parte señala que cuando “se sentía malito” se quedaba en casa de sus hijas y la señora Virginia, y que llamaba e informaba que se quedaba, como lo expliqué, en la realidad ese tipo de comportamientos en la sociedad actual en que vivimos no es creíble., y ahora cabria una pregunta: - será creíble que el señor nunca se quedaba fuera de casa y la única vez que sucede esto... fallece en casa de quien aquí alegan era su ex???

Ahora bien, Después de recibidos todos los testimonio, y saber que el señor VICTOR JULIO VELOZA CERINZA hizo que su esposa VIRGINIA firmara unos documentos donde constaba un divorcio que en la realidad nunca se dio, el verdadero interés de la firma de la escritura de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, es algo que va a quedar sin respuesta, ya que el que diseñó ésta figura no está, para que aclare la razón real y verdadera de tal hecho y es ahora a la Sra. Virginia a quien le corresponde reclamar por las actuaciones a las que la indujo su fallecido esposo.

Ambas partes (Rosmira – Daniel / Virginia - Anayive - Sonia) señalan que firmaron determinados documentos porque el señor VELOZA

CERINZA consideraba que debía hacer así las cosas, pero nótese que no existió un acompañamiento legal (de un abogado) en tales actos, que orientara a las partes para tomar decisiones, según la realidad, sino que todo fue orquestado por un señor que era pensionado y que en su vida laboral fue Vigilante del Seguro Social y que por demás, se presume desconocía las consecuencias de faltar a la verdad ante un Notario, bien en una declaración extrajuicio o bien en manifestar su estado civil ante la compra de una vivienda., ya que nuestro ordenamiento penal considera dichas conductas como un delito y con las consecuencias propias del mismo., pero insisto, quien lo pudiera haber cometido, ya no está para que responda por sus actuaciones.

Lo expuesto, en razón a que es la misma Sra. Rosmira Pinto en su declaración, quien dice que su esposo sabía mucho de leyes y que él era quien dirigía que se hacía o no y que ella siempre confiaba en él, porque “le creía”. Y mire ahora Honorable Magistrado, como dos señoras, como son VIRGINIA Y ROSMIRA están sometidas a unos juicios y a decisiones de tercero, tratando de probar cada una de ellas la real situación que vivieron con quien consideraron su esposo, el señor VICTOR JULIO VELOZA CERINZA.

Se escuchan cuidadosamente los testimonios de parte y parte y ambos señalan el haber compartido con el señor Veloza Cerinza, desde ópticas diversas, pero si es claro que de los testimonios recaudados de parte de la demandada en el proceso principal y la demandante en el proceso acumulado Sra. VIRGINIA ORTÍZ VERA, éstos testimonios tuvieron participación directa al interior de la vivienda y son vecinos de casas contiguas desde hace mas de 20 y 30 años e inclusive está quien hacía sus oficios de enfermera, para apoyar al causante Víctor Julio y quien le suministraba sus servicios como enfermera de manera especial al final de sus días.

Esta situación puntual, no fue apreciada por la Juez de instancia y soportó su fallo en que los testigos señalaban que vivían juntos, dejando de lado que varios de ellos dicen que no vivían y que visitaban a la madre (del testigo) y al llegar en dichas visitas, era que comprobaban la convivencia que hoy se investiga.

A minuto 1:16:11 señala la Sra. Rosmira Pinto que lleva mas de treinta (30) años trabajando en una empresa y señala que los gastos del hogar los dividían (1:17:00) ambos colocaban para los gastos. Y aquí me quiero referir honorable Magistrado, a las pruebas documentales que obran dentro del expediente, donde en declaraciones extrajuicio, señalan que ella dependía económicamente del señor VÍCTOR JULIO VELOZA y en documento firmado por Víctor Julio igualmente dice que la Sra. Rosmira y su hijo, dependen económicamente de él, lo cual según la declaración en el interrogatorio de parte que está rindiendo “no es cierta”, lo que indica que acomoda la versión de acuerdo a la conveniencia., pero de esto el *a quo* nada señaló., y en el interrogatorio de parte que absuelva Daniel, señala que cuando vivían en su casa, en modelo norte los gastos se dividían porque los dos trabajaban, cada uno ponía una parte, así lo expresa en la grabación a minuto 1:49:52

Ahora, para continuar con la secuencia de imprecisiones que no fueron apreciadas por la juzgadora de instancia, debo referirme muy especialmente a lo que responden ante la pregunta del Despacho sobre los turnos de trabajo, dice que entre semana eran de 6:00 am a 6:00 pm y los fines de semana entraba el sábado a las 6:00 am y salía el domingo a las 6:00 am y que siempre ella lo acompañaba a sus turnos. (minuto 1:18:32)

Aquí uno se pregunta.... Cuando presuntamente vivían en Mosquera.... Rosmira Pinto viajaba desde Mosquera a acompañarlo a la puerta de su trabajo y luego se devolvía para su casa???? No es creíble.

Rosmira Pinto iba la hora de almuerzo para acompañarlo a almorzar y regresaba a su casa???? No es creíble.

- No será que como estaba dentro de una relación con un hombre casado, buscaba espacios para verlo, dentro del horario de trabajo de él, para afianzar una relación extra matrimonial?

-

De todos los testimonios recaudados por parte de Virginia Ortiz Vera, se establece que el señor VICTOR JULIO VELOZA CERINZA, nunca abandonó su casa y que si bien tuvo un hijo, producto de relaciones sexuales extra-matrimoniales nunca abandonó su hogar (esposa e hijas) pese a que Sonia se emancipó del hogar paterno, para establecer su propio hogar., siempre estuvo con Virginia y su hija Anayive.

Rosmira Pinto señala a minuto 1:21:40 que el señor Víctor Julio falleció en casa de sus hijas, porque estaba allá y le dio el infarto y falleció allá y que le dijo que por favor le mandara al hijo, a Daniel, para quedarse allá en casa de Virginia con su hijo. (situación que tampoco es creíble, toda vez que del interrogatorio rendido por ambos [Rosmira – Daniel] éste, “nunca” se quedó a dormir en casa de la señora Virginia., igualmente señala Rosmira que su hijo Daniel fue a casa de su padre y que luego Daniel llegó a la casa de modelo norte, y dijo que su papa se había quedado porque “estaba enfermito”; igual situación que no es creíble, que si el esposo está enfermo, se quede donde la presunta ex para que lo cuide.

Aquí, quisiera Honorable Magistrado hacer un respetuoso llamado a revisar las evidencias fotográficas donde se aprecia el lugar del fallecimiento del señor VÍCTOR JULIO VELOZA CERINZA, que se ve su mesa de noche con los medicamentos que debía tomar día a día y si revisamos la declaración bajo juramento de su hijo Daniel, nada refiere que tuviera medicinas en casa materna ni de la declaración de la hija de ROSMIRA PINTO, Sra. SANDRA RINCON, quienes al describir los

elementos que habían en casa de ROSMIRA PINTO, nunca refieren a que tuviera medicamentos y al estar frente a un paciente coronario, su vida dependía de medicamentos a toda hora del día.

Igualmente se debe apreciar del caudal probatorio, aportado por cuenta de la señora VIRGINIA ORTIZ VERA e incluso de sus hijas, que son pruebas compartidas, que quienes asumieron lo propio de sus exequias fue su esposa e hijas y nunca la familia de la señora Rosmira Pinto estuvo al frente de tal situación.

La juzgadora de primera instancia no apreció en debida forma las evidencias documentales aportadas al proceso y dio toda la credibilidad a las palabras de Rosmira Pinto, desconociendo los relatos y la información aplicable al caso de parte de las hijas del causante, máxime que Anayive vivía con sus padre en la casa donde finalmente él falleció., y que por su estado de salud, nunca se desprendió del lado de sus padres.

A lo largo de las audiencias, el apoderado de la Sra. Rosmira Pinto insistía en hacer ver al Despacho un documento – declaración extrajuicio - que por demás obraba dentro del proceso “como su prueba reina” donde el señor VICTOR JULIO VELOZA hace una declaración ante Notaría y dice que desde hace mas de 12 años vive con Rosmira Pinto .... Pero ya no podemos accionar ante una declaración falsa, porque quien la rindiera está fallecido y en todo caso nótese que las pruebas allegadas dentro del presente plenario (demanda principal y acumulada) existen declaraciones rendidas ante Notario, donde señalan que Rosmira Pinto y su hijo Daniel dependían económicamente del señor VICTOR JULIO VELOZA CERINZA, lo que en interrogatorio de parte, tanto Rosmira como Daniel han manifestado que los gastos del hogar eran entre los dos, que ambos aportaban dinero para todo e inclusive para la compra de la casa.

Esto para concluir Honorable Magistrado, que no puede ser concluyente las manifestaciones realizadas ante Notario Público, menos cuando han sido rendidas previas a la compra de una casa y se presume que es para buscar un estatus especial, bien para un crédito, un subsidio o algún interés que se tenía tras dicha declaración, que como lo he señalado, el único que sabe la verdadera intención de dicha declaración, por demás carente de realidad, es el señor VICTOR JULIO VELOZA CERINZA., quien ya no está y ha dejado la solución a sus actuaciones (buenas o malas) en cabeza de la Administración de Justicia.

Nótese que en la escritura pública donde consta la compra de la casa en el barrio modelo norte, señala que es soltero, y para el año 2001 estaba casado con mi mandante.

Son varias las afirmaciones que resultan de su análisis minucioso bastantes contradictorias, por ejemplo cuando a minuto 1:39:00 de la Grabación, señala la señora Rosmira, que en el año 2016 con ocasión a un infarto sufrido por el causante, Dice que estuvo en Colsanitas y allí se vió con la familia de quien hoy reclama era su compañero permanente, desconociendo o mas bien no acordándose que el señor no estuvo en la Clínica de Colsánitas, sino que estuvo interno por mas de un mes en la clínica Colombia. Y para claridad de su Despacho, debo manifestar que las ubicaciones de dichos centros de atención hospitalaria, difieren notablemente el uno del otro, para siquiera presumir una leve equivocación., así:

- Clínica Colombia = Carrera 66 No. 23-46 Bogotá
- Clínica Colsánitas = Carrera 23 No. 45 C-31 Bogotá / Calle 85 No. 37-50 Bogotá

Ahora bien, con relación al trabajo, señala la Sra. Rosmira Pinto a minuto 1:39:48 que ella iba a acompañar a Víctor Julio a prestar sus turnos de trabajo como vigilante. Y al ser interrogada por la suscrita

ya cambia la versión y señala que iba a raticos que como él cocinaba allá, que ella almorzaba con él y luego se iba para su casa y su hijo Daniel en el interrogatorio señala la misma versión, y al ser interrogado porque sabía determinadas cosas, señala que es porque la señora madre, Rosmira Pinto, le contaba, lo cual se evidencia a (1:55:30) de la grabación.

Aquí quiero referir a lo que señala el testigo LUIS ALBERTO ORTEGÓN APONTE, quien es pensionado del extinto ISS y actualmente posee un taxi. (tercera grabación) dice que lo conoció en 1983 en el ISS que trabajaron juntos y al llegar al barrio Modelo Norte compraron una casa diagonal a su casa materna y hablaban de cosas de trabajo (0:23:02) Al preguntarle si compartía con Rosmira y Víctor Julio Veloza, señala que con Víctor Julio se encontraban en el antejardín y dialogaban bastante y con Rosmira solamente el saludo. Que ingresó a su casa unas dos veces, solo tomaba tinto y salía.

A minuto 0:33:14 el apoderado de Rosmira le pregunta si le constaba que pernoctara en la casa Modelo Norte o si lo hacía en otro sitio, y dice que le consta que siempre entraba y salía, que era su vecino y dice que le consta que llegaba y salía. Y al preguntarle si le constaba que tomara allí sus alimentos dice que sí porque él vivía ahí. Señala que el trato entre ellos era “trato como esposos, con cariño”.

Señala que él vivía en la calle 6 No. 6-61 de Bogotá y que iba casi todos los días donde la mamá y que para el año 2000 – 2001 y hasta el 2005 él no tenía taxi sino que trabajaba en el seguro social y que iba donde su señora madre aproximadamente los días domingo. (08:38:00) y de esto nada dijo la señora Juez en su fallo, es decir que le consta que una persona todos los días entra y sale de su casa, pero señala que al lugar solo va cada 8 días., entonces queda una pregunta.... Como sabe que Víctor Julio llegaba a la casa de Modelo Norte todos los días y como

sabe si dormía allí si iba cada 8 días, los domingos, a ver a su Sra. Madre?

Señala que “siempre, siempre en todas las navidades salían para Santander para las fiestas navideñas”. En todos los años (0:42:05) pero en la declaración bajo juramento rendida por DANIEL VELOZA en el interrogatorio de parte, dice que su padre muchas veces se quedaba en Bogotá cuidando la casa cuando ellos viajaban con su madre y que le constaba que estaba en la casa de Modelo Norte, porque lo llamaba al celular y el padre le decía donde estaba. (minuto 17:13 segunda grabación)

Nada dijo el Despacho con relación a las contradicciones y la falta de credibilidad de éste testigo, el cual “asume” situaciones y no le consta lo principal, máxime que no vivía cerca de la casa Modelo Norte, sino en la calle 6 No. 6-61 aunque tampoco dijo de que ciudad.

Daniel en el desarrollo de su interrogatorio de parte señala que su padre murió en Modelia en la casa de la señora Virginia y Anayive 2:05:00 y el estaba alla porque fue de visita y estaba alla cuando le dio el infarto y nada dijo que desde hacía varios días estaba enfermo y tuvo su familia que pedir una visita médica domiciliaria ante la renuencia de Víctor de ir al Hospital por temor a que lo hospitalizaran. Lo que su hermana Sandra en la declaración también corroboró.

Continuando con el tema en comento, la testigo ARCELIA HERRERA de quien se encuentra su testimonio en la tercera grabación, al minuto 0:48 de la misma, señala que conoció a Víctor Julio en el año 1985 y dice que Víctor Julio y Rosmira vivían desde el año 1997 en adelante, duraron 10 años alla en el barrio el Carmen. Dice que iba por ahí los fines de semana a su casa y dice que conoció a virginia en el año 1985 en el barrio policarpa y dice que fue con el esposo a visitar a Víctor. Y ellos vivían ahí en la casa. Y dice que sabe que convivió con la Sra.

Virginia hasta el año 1987 porque vivían junto donde vivían Rosmira y Víctor Julio. Y nunca visitó ese hogar el de Modelia. que después, se fueron a vivir a Mosquera, y que allá nunca los visitó, pero en modelo norte si los visitó en el año 2014 y vivían juntos (Rosmira y Víctor Julio) Llama la atención la juez en este momento para que no le ayuden con las respuestas (0:56:45) señala que Víctor Julio había vendido en Policarpa y habían comprado en otro lado, cuando del proceso no se ha dicho que fueran propietarios de casa alguna en el Carmen, o Policarpa., y de las fechas, dice que no recuerda. Para los eventos que compartieron fue el día del amor y amistad y eso fue hace como unos 12 años.

Igualmente señala la testigo que le contaron que el murió en la casa de Modelia y no sabe quien vivía alla. Es importante resaltar a su Despacho que en toda la declaración de la señora ARCELIA HERRERA, se percibe que siempre está leyendo o siendo acompañada por alguien en el lugar donde se encuentra.

Con relación a lo expuesto por LIGIA MORALES ZULETA, a minuto 1:13:14 en adelante y dice que los conoció en el año 2000 o 2001 en el barrio Modelo Norte. Señala igualmente dicha testigo que muchas veces Rosmira viajaba a Santander y el se quedaba en la casa, (1:19:00) lo que riñe con lo que ha señalado el testigo LUIS ALBERTO ORTEGÓN, quien enfáticamente señala que “siempre siempre todas las navidades los tres viajaban para Santander”. Y dice que cuando viajaban solos le encargaban la casa a ella., y que en otras oportunidades el yerno iba a la casa a cuidarla Y que no le consta de donde provenían los ingresos de la familia., y no le consta si el señor dormía todas las noches en la casa.

Continuando con el interrogatorio de parte de DANIEL, a minuto 2:08:18 sobre de quien dependía económicamente y señala en la respuesta que del papa, pero minutos antes dice que los gastos se los

dividían. Contradicción ésta que no apreciada tampoco por el Juzgador de primera instancia.

Pero definitivamente lo que mas ha llamado la atención de ésta defensa y que es importante resaltar al Despacho es que la declaración de DANIEL hijo de Rosmira riñe por completo con la de SANDRA hija de ROSMIRA PINTO, ya que Daniel señala que desde que tiene uso de razón ha vivido en la casa de Modelo Norte y que vivían solo los tres, (Víctor Julio – Rosmira y Daniel) pero a minuto 1:35:45 de la declaración de Sandra Rincón, hija de Rosmira, dice que ella desde los 10 años vive con su madre y con Víctor Julio y que luego del barrio el Carmen, vivieron en el Barrio Villa Marcela de Mosquera y luego se fueron a vivir en el año 2000 a la casa del barrio Modelo Norte., luego sobre el años 2011 ella se casa y se va a vivir con su esposo cerca a la casa de su madre y estuvo alrededor de un año y luego volvió con su esposo a vivir a la casa de Modelo Norte y ahí han vivido desde entonces. De la declaración de la señora LIGIA MORALES ZULETA se tiene, que según su dicho cuando la señora Rosmira viajaba con Víctor Julio y el niño ella a veces cuidaba la casa y alimentaba un gatico y otras navidades iba el yerno de Rosmira, esposo de Sandra Rincón a cuidar la casa. Nunca manifestó que el viviera alla, ni Sandra.

Pero aquí Sandra esta diciendo a minuto 1:36:41 de la grabación, que ella en el 2011 se casa y se va por un año y luego regresa a la casa con su esposo y luego nace su hija y viven ahí en casa con Rosmira y Víctor Julio.

Afirma dicha testigo (Sandra Rincón), que el señor VELOZA CERINZA tan solo en una ocasión salió a una finca de unos amigos o familiares, pero fue cuestión de uno o dos días que iba con el niño y regresaba, de resto siempre estaba con ella su esposo, su mama y su hermano. Versión que dista notablemente de lo que ha señalado la misma ROSMIRA PINTO, su hijo DANIEL y los testigos quienes ninguno señaló

que su hija SANDRA RINCON viviera con ellos en la casa del barrio MODELO NORTE.

Con relación a las circunstancias del fallecimiento señala SANDRA RINCON que el día anterior al fallecimiento Víctor Julio había ido de visita a la casa de Modelia, había ido el día sábado, y estaba alla su hermano Josué, les informó y le dijo a Rosmira que se quedaba en casa de Virginia porque se sentía mal., y nada dijo que el causante hubiera llamado a su señora madre para pedirle que mandara a Daniel para la casa de Modelia., pero lo que dejó claro es que VICTOR JULIO llamó a ROSMIRA a decirle que estaba enfermo.

Agrega la testigo que el día 3 de septiembre tenían planeado un asado en el parque de los novios y tenían convocada toda la familia, y difiere su testimonio de lo expuesto por ROSMIRA y el mismo DANIEL, porque dice que su hermano decide ir a ver a su papa y se quedó con él todo el día, no correspondiendo a la realidad, toda vez que del hecho mencionado se han dado tres versiones diferentes, lo que deja con poca credibilidad los testimonios que se han rendido., y muy a pesar de tener su padre y “supuesto esposo o compañero” enfermo, hacen asado familiar y el día lunes es que les comunican del fallecimiento. (1:40:26) Señala la testigo SANDRA RINCON que días antes el señor VICTOR JULIO VELOZA CERINZA le había dicho que se sentía muy enfermo, pero que aún así no quería recibir atención médica, ¿cómo es que su “supuesta esposa o compañera permanente” organiza asados en el parque de los novios cuando su pareja está en semejante situación? 1:41:19 no es acaso una pregunta que tiene una respuesta muy obvia? Ratifica la misma testigo que el señor VELOZA CERINZA nunca se quedaba en la casa de Modelia, que fue solo cuando se sintió enfermo, previo a su deceso (1:42:43) versión que difiere de la de su señora madre quien en una de las versiones dice que si, que en oportunidades pernoctaba en casa de Modelia.

Si todos los testigos han sido enfáticos que vivían en casa VICTOR JULIO, ROSMIRA Y SU HIJO DANIEL, porque razón ahora SANDRA señala que ella también vivía allí para describir situaciones particulares? Y porque razón los vecinos del frente, del lado dicen que vivían solo los tres ya enunciados?? Nunca vieron a Sandra y al esposo entrar y salir? Cuando Sandra en su declaración la cual está rindiendo bajo la gravedad de juramento a minuto 1:43:50 señala que siempre compartió con ellos la misma casa, entonces quien está mintiendo? Y llama la atención que sus vecinos, en especial el señor LUIS ALBERTO, quien dice que siempre los veía, nunca refirió que viviera Sandra con ellos. Y su hermano DANIEL fue enfático en señalar que siempre vivieron los tres y no mencionó que viviera allí mismo su hermana Sandra con el esposo y su hija.

Porque razón el Despacho, es decir el juzgado de primera instancia no apreció tantas imprecisiones?

Igualmente llama la atención que al inicio del interrogatorio de parte la señora ROSMIRA RIOS trató de aportar un documento que refería como una declaración extrajuicio que había rendido VICTOR JULIO VELOZA CERINZA, donde decía que era “soltero” cuando no lo era, y que tenía una unión marital de hecho que databa de hace mas de (12) doce año, documento que no fue aceptado por el despacho por improcedente y que infructuosamente el apoderado también trató de incorporar en la audiencia y que en varias ocasiones lo leyó pero al referirse a que señalaba que era soltero, lo hizo tímidamente, porque para la fecha en que rindió VICTOR JULIO tal declaración era un hombre casado y estaba casado con VIRGINIA ORTIZ VERA.

Ahora con el testimonio de SANDRA trata igualmente de incorporar dicho documento, lo que deja ver a las claras que la testigo ha sido preparada y que se han pasado mano a mano un documento y éste tipo de comportamientos lo único que deja ver es que con los antecedentes

de las declaraciones rendidas, se prepara al testigo siguiente., lo que no es de buen recibo por esta defensa y por demás pone en serias duda lo que están declarando, máxime si nos tomamos el tiempo y la disposición de escuchar cada uno de los testigos para apreciar claramente sus inconsistencias., en busca de llevar al Juzgador de Segunda Instancia, al convencimiento que VICTOR JULIO y ROSMIRA convivían, cuando lo cierto es que solo mantuvieron relaciones sexuales extramatrimoniales de las cuales nació un hijo de nombre DANIEL., pero nunca el señor VELOZA CERINZA se apartó del hogar que constituyó con su esposa VIRGINIA y sus hijas SONIA y ANAYIVE.

A minuto 1:47:17 señala la testigo SANDRA RINCON que en casa del barrio modelo las cosas que tenia VICTOR JULIO, eran documentos, copia de escrituras, documentos de fiducias, relojes y cosas personales, y refiere nuevamente a la declaración extrajuicio que tanto han tratado de incorporar, no teniendo en cuenta que fue aportado con la presentación de la demanda. Y al pedirle que describa las pertenencias, ropa o lo que había de él en casa, brilla por su ausencia el que tuviera “medicamentos” a sabiendas que es un paciente coronario y que su vida depende de múltiples pastillas que debe tomar, mañana, medio día y noche. Pero de esto ni SANDRA ni DANIEL refirieron algo.

Señala la testigo SANDRA que en la época de diciembre siempre viajaban a Santander – Málaga, la costa (1:55:27) igualmente señala que conoce a LUIS ALBERTO ORTEGÓN y que VICTOR JULIO se lo presentó como su ex compañero del Seguro Social, pero nada dijo LUIS ALBERTO en su declaración que allí viviera también SANDRA, otra versión encontrada dentro de los dos testimonios.

Es ilógico por demás que una pareja que según el dicho de la testigo SANDRA, el señor VICTOR JULIO manifiesta días antes sentirse bastante enfermo, quien pretende ser reconocida como compañera permanente esté organizando y por demás llevando a cabo un asado

familiar el día domingo previo a su deceso, desconociendo por completo el estado de salud de quien dice ser su compañero. Esto Sr. Magistrado deja muchas dudas, que como pareja, lo primero es velar por la salud y no como se está comprobando con el testimonio de la hija de ROSMIRA PINTO, la señora SANDRA RINCON.

A minuto 2:0544 señala la testigo que ella iba con la mama a acompañar a Víctor Julio a prestar sus turnos al Seguro social, porque en el lugar donde estaba tenía el espacio para recibirlos de visita, almorzar y pasar un rato con el., lo que riñe con el mismo servicio que prestaba y señala que ingresaban a su puesto de trabajo y almorzaban, pero ROSMIRA en su declaración señala que lo acompañaba hasta la puerta y el entraba a cambiarse. Quiero destacar a su Despacho Honorable Magistrado que éstas versiones son absolutamente encontradas y carentes de credibilidad, pues el mismo testigo LUIS ALBERTO quien dijo ser su compañero señaló que no podían ingresar visitantes, pero difieren las declaraciones de todos, en el afán de tratar de demostrar una unión marital de hecho que nunca existió y aquí insisto. Se trataba de una señora que entabló una relación sentimental con un hombre casado y que fruto de relaciones sexuales extramatrimoniales nace su hijo VICTOR DANIEL y con ese niño de por medio, buscaron apoyarse económicamente para ofrecerle un futuro a su hijo, razón por la cual la señora ROSMIRA adquiere un lote en Mosquera y el señor apoya en la construcción y luego venden dicha casa para comprar una casa en el Barrio Modelo Norte y así apoyar con la crianza de su hijo Daniel; pero nunca en realidad el señor VICTOR JULIO se fue a vivir con ellos., porque nunca abandonó a su esposa, con quien vivió hasta el último día de su vida.

Insistentemente SANDRA RINCON quiere hacer ver y notar la residencia de VICTOR JULIO en casa de su madre, con situaciones que son inverosímiles y que las mismas no fueron apreciadas por el juzgador de instancia., y finalmente a minuto 2:16:47 señala que los paseos que

realizaba Víctor Julio con su hermano Daniel, lo hacen en muchas oportunidades solos, porque razón no iban ella y Rosmira? Y señala la deponente que era porque Rosmira y ella trabajan, dejando de lado a que los paseos que sean referidos, es cuando Daniel era pequeño y para ese momento Sandra no laboraba, era también menor de edad y por demás estudiante.

Finalmente para dejar claro las diferencias de los testimonios, es preciso ver que en el minuto 2:13:01 Daniel señala que su padre nunca pernoctaba fuera del hogar, versión que riñe con lo que señala Rosmira y su propia hermana Sandra, como ya lo he señalado.

En el video dos a minuto 9:46 Daniel señalaba que le consta que los papas se dividían los gastos de la casa y señala que se acuerda que el papa dio una parte para la compra de la casa y la mamá dio otra parte (10:45), pero ante la pregunta, porque se acuerda señala que le contaron tiempo después (10:55)

A minuto 13:27 señala que su padre no se quedaba a dormir en casa de Modelia y como ya se dijo, ROSMIRA señala lo contrario.

Señala Daniel a minuto 13:45 que su mamá Rosmira Pinto acompañaba al señor Víctor Julio a prestar sus turnos como vigilante y dice que le consta porque la mamá lo llevaba cuando el papa iba a trabajar en el seguro social y señala que lo acompañaban hasta la puerta, que se entraba a cambiar y se ponía el uniforme y eso era todo. La mamá no entraba al trabajo ni preparaban alimentos en sus turnos, pero su hermana señala lo contrario y aseguró que ella también iba a acompañarlo. Será Honorable Magistrado el único vigilante que va a desempeñar su trabajo en compañía de una señora y dos hijos???, Versión que es poco creíble en razón a la labor desempeñada y a la entidad por la que trabajaba, ya que era una entidad muy seria que éste

tipo de cosas no son permitidas, tal como lo señala el testigo LUIS ALBERTO.

Daniel a minuto 16:12 dice que las facturas y recibos le llegaban a la casa de modelo norte, pero dentro del expediente no hay prueba de eso. Señala Daniel que las navidades las pasaba en Santander con su papa, aunque no todos los diciembres, porque el se quedaba cuidando la casa en modelo (17:13) y está seguro que estaba en la casa de modelo porque lo llamaba al celular y su padre le decía que estaba en la casa de modelo. Ante la pregunta, si el manifiesta que el señor VICTOR JULIO nunca se quedaba en la casa de Virginia, porque razón muere en casa de ellas? Y señala a minuto 18:01 que porque iba de visita y le dio un ataque.

Al minuto 19:12 dice que la tarde anterior su papa estaba muy enfermo y le decían que si lo llevaban al medico y el dijo que no, que no quería salir de su casa, que no quería ir a que lo viera un medico y al llegar a la casa le dijo a la madre que el papa estaba muy delicado., pero ni él, ni su señora madre ROSMIRA PINTO informaron al Despacho que el día anterior habían estado en el parque de los novios en asado familiar.

Aún así el día anterior a su deceso la familia de Rosmira Pinto estaba en asado en el parque de los novios? Esta situación tampoco fue apreciada por la Sra. Juez de instancia. No es lógico ni razonable que mientras el “esposo” está tendido en una cama muy enfermito como señaló Daniel, Rosmira y la misma Sandra, su familia esté en Asado en el parque de los novios. Y porque sucede esto? Por una sencilla razón, porque VICTOR JULIO en realidad vivía con su esposa Virginia y su hija ANAYIVE y ellas eran quienes estaban ahí junto a su lecho cuidándolo, más su hija ANAYIVE y en ese momento su hermano en razón a lo avanzada la enfermedad de alzhéimer de mi mandante VIRGINIA ORTIZ VERA., quien ya tenía episodios severos, aunque por las características de dicha enfermedad, unos días estaba bien, otros días no sabía ni quien era, ni donde vivía.

De la declaración de parte rendida por Anayive, a minuto 2:36:23 señala que la segunda vez que vio a Rosmira, fue cuando le dio un primer infarto a su padre y estaban en la Clínica Colombia en la UCI Coronarios., con su madre y su hermana Sonia y llegó Daniel y Rosmira, Anayive le pide a ella que se retire y que si trajo a su hermano, lo deje pero que respete a su mamá quien es la esposa y ella procedió a retirarse.

Y la última vez cuando el padre fallece en casa y llamó a Víctor Daniel a informarle del fallecimiento y dijo que si podía ir a la casa con su madre a despedirse de su papá y se le dijo que si, pero llegó con 5 personas más. (2:37:26).

La demanda que se interpone es para que se tenga la convivencia sin interrupción de tiempo entre la escritura de divorcio y la realidad, ya que mi mandante y VICTOR JULIO nunca dejaron de convivir, desde que contrajeron matrimonio, y asegura a minuto 2:45:14 que la relación fue de respeto, cariño, mutuo apoyo se casaron jóvenes y entre los dos formaron una familia y hubo un agradecimiento por que ella mantenía el hogar pero al tener el su trabajo ya los gastos se los repartían. Y en ésta frase se basa la juzgadora de instancia, entre otras, claro está, para decir que no era suficiente para pretender constituir una unión marital de hecho, desconociendo que son personas de aproximadamente 80 años y que su fin no sería tener relaciones sexuales, ni procrear hijos, pues eso ya había pasado en etapa anterior de sus vidas, entre ellos mismos.

El Despacho tampoco apreció que en la declaración de ANAYIVE, la misma es reiterativa, cuando señala que su padre nunca se fue de su hogar y siempre dijo que su relación con Rosmira, había sido un desliz. (2:50:48)

Daniel era el que iba a visitarlo a la casa de Modelia, pero nunca se quedó Daniel en casa de su padre. (2:52:38)

Señala la interrogada que el tema del divorcio y la liquidación de la sociedad conyugal fue por arreglar temas legales, al parecer de su padre, mas nunca la verdadera intención de separar sus vidas porque siempre vivieron juntos antes y después del divorcio del 2015.

Sabía lo del divorcio y sabía que se había hecho por protección de los bienes, según lo había explicado su padre.

En el video 4 el testigo GUSTAVO señala que compartió con Rosmira y Víctor Julio en la casa del barrio el Carmen y que luego tiene entendido que vivieron en Funza. Video 4 minuto 05:15 y a la pregunta de la relación entre Víctor y Daniel, dice que era excelente. A minuto 7:12 señala que supo por Rosmira que sufrió un infarto y no sabía nada mas de quien lo cuidaba ni lo acompañaba, y a minuto 08:18 señala que los visitó en Funza una sola vez después que se fueron del barrio el Carmen. Situación que riñe con la realidad, toda vez que donde se fueron vivir no fue a Funza, sino a Mosquera en el barrio Villa Marcela., de lo cual tampoco nada se dijo.

Dice que a Venezuela fueron los dos solos (Víctor y Rosmira) y el fue con ellos., Testigo éste que no sabe ni le constan muchas cosas con relación y es absolutamente impreciso en su declaración, sin embargo la juez de instancia le da toda la credibilidad y desconoce que al parecer está faltando a la verdad, porque dice que fue a una casa donde vivían en una población que no se ha siquiera nombrado en éste proceso.

Con relación al interrogatorio de parte rendido por SONIA ORTIZ VELOZA - VIDEO 2 Minuto 23:05 y en delante de la grabación señala en su interrogatorio que habló con Rosmira pinto solo el día que falleció el papa y sabía que ella era la mamá de victor Daniel pero que nunca vivieron juntos, solo procrearon al niño y no tenían ninguna relación amorosa o de convivencia. 30:15 señala que su padre siempre vivió con su madre en la casa familiar y nunca estuvo fuera de casa conviviendo

con otra persona. Aclara que nunca salía de casa y cuando se ausentaba era por sus turnos de trabajo.

Señala que su padre les decía que en vacaciones salían a un paseo y siempre tenían claro que estaba solo con el niño, nunca con Rosmira siempre papá e hijo.

La relación de sus padres era armoniosa, de apoyo y cariño de construir juntos un hogar, de estar pendientes de las cosas de la casa y de cariño y respeto. A minuto 32:25 señala que por el alzhéimer de la mama el papa quiso que hicieran una escritura publica de divorcio, pero la convivencia era igual.

Del divorcio se enteró como 2 meses después y le contó la hermana. A minuto 37:15 en adelante narra que nunca las festividades de fin de año estuvieron lejos de su padre, que siempre estaban en casa, que hacían una cena especial y compartían y luego cada uno para su habitación a descansar., que nunca pasaron esas fechas separados y Víctor Daniel viajaba con su madre para Santander.

De las declaraciones de los testigos de parte de VIRGINIA ORTÍZ VERA todos al unísono refieren que les consta de manera personal la convivencia y que el señor VICTOR JULIO VELOZA CERINZA nunca abandonó su hogar.,

En la grabación número 5 declara MARTHA LUCIA ORTIZ DE VILLAMIZAR, quien señala que VICTOR JULIO y VIRGINIA vivieron en el barrio POLICARPA hasta el año 93 o 94 que luego compraron una casa en el barrio SEVILLA y luego se fueron para Modelia y da fe que nunca ellos se separaron (10:49) ella manifiesta ser muy apegada de virginia y las niñas y va seguido a su casa, (11:45) la testigo cuenta situaciones particulares a lo largo de su declaración y es coherente con lo dicho y lo probado dentro del proceso. La testigo manifiesta que los

señores VICTOR JULIO y VIRGNIA estaban casados desde hace como 54 años y ella manifiesta que entre los dos, había manifestaciones de afecto (14:16) señala la testigo que en navidades hacían la cena bien los 4 o bien con familia, pero siempre estaban en casa en modelia. Señala que murió en su casa que estaba la vecina la señora Mery y Josué que es su hermano (16:26) y que dormía juntico a el para cuidarlo. Luego ANA MERY AMAYA DE BERMUDEZ, quien vive en el barrio Modelia y manifiesta que vivieron en el mismo techo Virginia y Víctor, en su propia casa que los conoció años atrás y fue quien le prestó medicamentos, que ella era quien le ayudaba cuando las enfermedades, próstata, una cirugía, ella estaba pendiente de el (31:22) y siempre ha estado al tanto y al pendiente de ellos. Luego estuvo en la clínica Colombia hospitalizado y alla iban con Anayive y Virgina a visitarlo (32:49) señala que siempre los acompañaba. Señala a minuto (34:12) que casi a diario los visitaba porque les apoyaba en sus temas de sus curaciones. Señala que virginia y Víctor julio tenían una buena relación y que ella vive tres casas contiguas. Y sabe que era pensionado del ISS y que como sufría de un pie, permanecía leyendo con su pie en alto y estaba mucho tiempo en casa. Y minuto (36:20) señala que a ella nunca vio que se quedara por fuera. Señala que nunca se divorciaron y que compartían todo juntos, el techo la mesa y ellos siempre estaban juntos. A minuto (38:45) señala que siempre estaban juntos en navidad y a veces les llevaban una parte a casa o estaban todos en la casa de Víctor y Virginia. Señala que los conoce hace como unos 25 a 30 años (40:45) Señala la testigo que Víctor Julio era muy considerado con Virginia y la cuidaba mucho en especial cuando salía a la calle (43:29) A minuto 53:36 afirma la testigo que Josúe estaba al pendiente de él y que estaba cuidándolo en la habitación donde murió.

RAFAEL ANTONIO FONSECA quien manifiesta que desde hace mas de \_\_\_ años conoce a la familia Veloza – Ortiz manifiesta que fue compañero de trabajo de Víctor. Dice que no conoce a Rosmira Pinto. Con Virginia sabe que era la esposa y la conoció como en el 2007 y a Víctor Julio en

el año 1998 en vueltas con la pensión y se hicieron amigos años después, como en el año 2012 conoció al hijo porque estaban en una cafetería y el hijo llegó y le dio \$10.000 y el chico se fue. A minuto 1:06:30 señala que no le conoció ningún otro domicilio. A minuto 1:11:17 señala el testigo que el como guarda de seguridad, manifestaba que estaba prohibido ingresar personal ajeno a la empresa a los puestos de trabajo. El señor EDGAR JAVIER ORTIZ RAMIREZ presenta su declaración donde a minuto 1:40:40 y ss., señala que VICTOR JULIO Y VIRGINIA toda la vida convivieron juntos y tuvieron dos hijas y Víctor tuvo una aventura y producto de dicha aventura nació su hijo Daniel, manifiesta que solo conoció a Rosmira en la Clínica Colombia, porque ella fue a llevar a Víctor Daniel pero ella no ingresó a ver a Víctor Julio y la otra vez que la vió fue en el entierro de Víctor Julio.

Declara el señor PEDRO JEREMIAS TORRES CARRANZA., quien dice que conoció a Víctor Julio porque se lo asignaron como camillero en 1975 y vivía en el barrio Modelia y a minuto 2:32:45 señala que el era muy cariñoso con la familia, que era muy especial y los visitaba con frecuencia mas o menos de un mes o menos tiempo. Al minuto 2:34:39 señala que Víctor le comentó que tenía un hijo y que le aportaba para sus gastos y dice que nunca conoció a Rosmira Pinto. Señala el testigo que nunca supo que se hubieran divorciado y Víctor Julio vivía pendiente del hogar. Este testigo al igual que los anteriores es coherente en su declaración y señala lo que de manera personal le consta y lo que ha conocido por otro medio, y finalmente se escucha a la testigo MERY VELOZA ORTIZ quien ha señalado que ha tenido una celebración muy cercana con Virginia, quien es su tia y Víctor Julio que es el esposo de la tia Virginia. Señala que compartía con ellos los fines de semana porque muchas veces se quedaba en casa del sus tios y siempre puede certificar que estuvo alla en la casa con su familia y compartían en navidad o año nuevo con sus tios y nunca compartieron con Víctor Daniel esas épocas.

Todos los anteriores testimonios son coherentes y coincidentes en las fechas y las narraciones que rinden, donde afirman y aseguran que Víctor Julio y Virginia fueron una pareja donde formaron un hogar y sacaron adelante dos hijas y que en una relación extra matrimonial que denominan “delisz” se procrea con la señora ROSMIRA PINTO un hijo de nombre Daniel, pero que él nunca convivió con dicha señora y manifiestan que el nunca abandonó el hogar., es decir siempre vivió al lado de Virginia y su hija Anayive, toda vez que sonia se casó y emancipó pero siempre vivieron en policarpa, Sevilla y finalmente en Modelia.

Con lo anterior, Honorable Magistrado, quiero probar a su Despacho que la Sra. Juez de Instancia no tuvo en cuenta las versiones encontradas e inconsistentes de parte de los testigos de ROSMIRA PINTO, donde son imprecisos y por demás se contradicen entre unos y otros., en busca de tratar de probar una unión marital de hecho que nunca existió.

Ahora bien, todo lo anterior con relación a la prueba recaudada en los interrogatorios de parte y las declaraciones de los testigos de parte y parte. Con relación a la prueba documental, me referiré en el reparo número 4.

- 2. La falladora de primera instancia concede la Unión Marital de Hecho, con base en pruebas que en la misma audiencia se dejaron las anotaciones que se estaba leyendo y/o que estaban colaborando con las respuestas, y basta con repasar cada uno de los testigos de la señora ROSMIRA PINTO RIOS, para darse cuenta que estaban preparados y por demás documentados de lo que tenían que decir, máxime en lugares y fechas, que es el momento donde la Juez los requiere para no actuar con deslealtad en el proceso., por demás dejando las anotaciones que dichas conductas las tendrá en cuenta al dictar la respectiva sentencia que ponga fin al proceso.**

La sustentación del segundo reparo se apoya con los mismos argumentos del anterior.

- 3. No se aprecian las pruebas testimoniales, comparándolas con los documentos aportados, como es el caso que señalan los testigos de ROSMIRA PINTO RIOS que ellos compartían los gastos del hogar y de la prueba documental se dice que el señor VICTOR JULIO VELOZA CERINZA, era quien respondía por los gastos del hogar., situación que no fue apreciada por la falladora.**

Tal como se analizó en el primer reparo, de los interrogatorios de parte rendidos por ROSMIRA PINTO y DANIEL VELOZA se establece que los gastos eran compartidos, pero no se tuvo en cuenta que no existe respaldo documental alguno de su dicho, mientras que de las compras, recibos y facturas pagadas en el hogar de VIRGINIA ORTIZ VERA, se apoya el dicho con las pruebas documentales, de quién asumía los gastos del hogar y donde se evidencia que el señor Víctor Julio era muy cuidadoso con el hecho de guardar y archivar las diversas facturas de compra., mientras que en casa de la señora ROSMIRA PINTO, no se evidencia tal situación.

- 4. Se da un valor probatorio a una declaración extrajuicio que no fue ratificada, situación que es muy importante dentro del presente proceso, porque el hecho que VICTOR JULIO hubiese realizado una declaración extrajuicio diciendo que es soltero, como en el caso de la escritura pública donde compra una casa, deja ver a todas luces, que lo que quiere es engañar y ocultar su verdad, la cual es “que es casado” y que su legítima esposa VIRGINIA ORTIZ VERA, es quien vive y comparte el día a día con él.**

Señala la Juez de instancia, en el fallo objeto del presente recurso, que el señor VICTO JULIO VELOZA CERINZA había rendido una declaración ante notario público, la cual se considera y le da un alcance de prueba indiciaria, desconociendo que hay tres circunstancias que analizar así:

1. **Señala que tiene una separación de hecho.**- faltando a la verdad en dicha declaración, toda vez que para el momento de la declaración extrajuicio, el señor VICTOR JULIO VELOZA CERINZA estaba casado con VIRGINIA ORTÍZ VERA., vivía con ella y para esa misy no hay que hacer una análisis de fondo para procurar llevar al convencimiento de lo expuesto, sino que basta con revisar el Registro civil de Nacimiento tanto de VICTOR JULIO como de VIRGINIA, para saber que para ese momento estaban casados. Y que a los siguientes folios de su puño y letra registra su lugar de residencia como la casa de Modelia de la ciudad de Bogotá, tal y como consta:

- a. Folio 425 - 427 recibo de claro año 2017
- b. Folio 428 le llegan documentos a Modelia de FOPEP, siendo éste documento de temas pensionales, de suma importancia, donde se tiene que registrar la dirección de residencia.
- c. Folio 429 donde registra su dirección ante Impuestos Nacionales, para efectos tributarios.
- d. Folio 430 - 433 le llega correspondencia de temas comerciales., donde no solo deja su dirección física su casa de Modelia y su dirección electrónica, la de su hija Anayive.
- e. Folio 434 Donde tiene registrada su dirección catastral.
- f. Folio 436 - 437 Víctor Julio Veloza dirige escrito a la Fiscalía y deja radicada la dirección de Modelia, como su dirección de residencia.
- g. Folio 438 - 439 recibe en casa de Modelia correspondencia de COLPENSIONES.
- h. Folio 440 con su puño y letra Víctor Julio Veloza Cerinza registra su dirección en casa de Modelia.

- i. Folio 441 registra ante la Alcaldía su dirección de Modelia.
- j. Folio 442 compra un vehículo y registra su casa de Modelia como lugar de residencia.
- k. Folio 443 a 446 registra su domicilio en casa de Modelia ante la DIAN y ante la Alcaldía Municipal.
- l. Folio 446 A – 453 Se evidencia que deja la dirección de la casa de Modelia como su residencia en diversas comprar que realiza.
- m. Folio 454 - 455 solicita el 22 de julio de 1996 pago de cesantías parciales y registra su casa de Modelia como dirección de notificación.
- n. Folio 457 - 458 Víctor Julio el 27 de octubre de 1998 presenta renuncia por pensión de jubilación y registra su dirección de residencia la casa de Modelia.
- o. Folio 459 Víctor julio Veloza Cerinza llena formato de constancia de apertura de cuenta a jubilados del ISS., y registra como dirección de residencia su casa de Modelia.
- p. Folio 460 memorando del ISS por asunto pensional donde registra la dirección de la casa de Modelia.
- q. Folio 461 donde consta el examen médico de retir y el señor VICTOR VELOZA CERINZA registra como dirección de residencia su casa de Modelia.
- r. Folio 462 consta carta de renuncia a COOPTRISS, donde consta su dirección de residencia la casa de Modelia.
- s. Folio 463 donde registra como dirección de residencia y domicilio la casa de Modelia,
- t. Folio 464 – 471 realiza tramites para su pensión y en todos los documentos registra la casa de Modelia como su lugar de residencia.

No basta Honorable Magistrado basarse en un solo documento para tomar una decisión que es tan importante para toda una familia,

sino que hay que apreciar todas las pruebas en su conjunto para establecer la realidad de los hechos que se exponen

2. **Señala que Rosmira y Daniel dependen económicamente de él.-**

Basta con revisar los testimonios de los hijos de Rosmira Pinto, y lo señalado por Rosmira en la declaración de parte, para establecer que tampoco es cierto que dependieran económicamente del señor VICTOR JULIO, ya que ellos han manifestado en su respectiva intervención que los señores VICTOR JULIO Y ROSMIRA aportaban para el mantenimiento del hogar. Pero ante tantas inconsistencias, en busca de argumar y tratar de demostrar un hecho que no ocurrió como lo es el que Víctor Julio y Rosmira Pinto vivieran juntos.

No existe prueba documental alguna que certifique tal situación.

3. **Señala que lleva 12 años viviendo con Rosmira en Unión Marital**

**de Hecho.-** De las pruebas que se acompañan y que he referido se puede probar a su Despacho que no es cierto lo que se escribió en tal documento, como tampoco es cierto que para la compra de la casa el estado civil de VICTOR JULIO VELOZA CERINZA sea SOLTERO y sin embargo así lo plasmaron ante Notario Público.

PRIMERO.- OBJETO DEL CONTRATO: Que por medio del presente
instrumento publico, transfieren a titulo de venta real y
efectiva en favor de VICTOR JULIO VELOZA CERINZA Y ROSMIRA
PINTO RIOS, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, de
estado civil solteros, con unión marital de hecho entre
si, identificados con las cédulas de ciudadanía números
17.082.789 y 51.895.880 expedidas en Bogotá,
respectivamente, quienes obran en este acto en nombre
propio nombre y para todos los efectos del presente
contrato se denominarán LOS COMPRADORES, el derecho de
dominio, propiedad y posesión que los exponentes tienen
y ejercen sobre el siguiente bien inmueble: . . . . .
Un lote de terreno y la casa de habitación de una planta
sobre él mismo construida, con sus servicios públicos
domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía,
línea telefónica número 3113319, gas natural, e

Como ya se ha señalado, llama la atención que la Juez no tuvo cuenta todo el acervo probatorio arrimado con la contestación de la demanda y para referirnos a los testimonios recaudados, frente a la prueba documental, es importante analizar lo siguiente:

Ya se ha esbozado con suficiente claridad que faltan a la verdad los testigos y la Sra. Rosmira Pinto, como su hijo Daniel y su hija Sandra, cuando bajo la gravedad de Juramento Daniel y Sandra señalan que acompañaban a la señora ROSMIRA los domingos al trabajo del señor Víctor Julio y por Demás Sandra hace una descripción colorida y romántica de los jardines y los espacios donde en la época del trabajo iban todos a compartir, pero la se había afirmado en la respectiva declaración que SANDRA la hija de Rosmira, se había criado en Santander con la abuela y después de terminar la primaria es que se va a vivir con su mama y con Víctor Julio, cuando Víctor Julio en el año

1998 logra su pensión de jubilación es decir para ese momento Sandra vivía en Santander y no era posible que fuera con su madre a visitar al trabajo a Víctor Julio. Y éste se pensiona mediante la resolución número 05036 del 10 de diciembre de 1998

**5. Hace una valoración desproporcionada cuando señala en su fallo que concede el petitum de la demandante ROSMIRA PINTO RIOS, entre otras cosas porque VIRGINIA ORTIZ VERA no acreditó o demostró que estuviera en paseos o salidas con VICTOR JULIO VELOZA CERINZA, desconociendo que el común de las relaciones extramatrimoniales, es que con la esposa no salen y si con quien funge como su novia, amiga, compañera o como se le quiera llamar. La esposa se queda en casa y se divierte con otra persona. Esto es infidelidad, porque Víctor Julio permaneció casado desde el año 1965 y hasta el 2015 fecha de la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y su disolución y liquidación del mismo, desconociendo que continuó su convivencia, pese a firmar un documento que en el diario vivir no se denotó cambio alguno.**

Considera ésta defensa que está dando una valoración meramente subjetiva al hecho que se diga que Víctor Julio y Virginia no aportaron pruebas de paseos, y no se analiza el contexto de las pruebas presentadas por cada uno así:

Rosmira Pinto presenta pruebas de reuniones donde hay una celebración, las cuales son escasas pero no hay pruebas del diario vivir, como si se presentan por parte de mi mandante.

En el caso que nos ocupa no se trata de saber quien allega mas o menos evidencia fotográfica, sino quien ha constituido un verdadero hogar y con quien convivió Víctor Julio, no con quien paseo, y por demás el hecho que haya viajado una vez a Venezuela en compañía de una pareja

amiga, no deja ver mas que eso. Que fueron a un paseo, una salida clandestina que disfruto en compañía de la persona que estaba metida en medio de un matrimonio con dos hijas., en realidad no era mas que eso.

Hay unos intereses pensionales de por medio y unos intereses económicos con relación a lo que será la sucesión y dichos intereses son los que hacen que se quiera hacer ver la existencia de una unión marital de hecho por parte de la señor ROSMIRA PINTO, en contra de la realidad que no ha apreciado la Juez de instancias.

**6. Afirma la Sra. Juez que entre VICTOR JULIO y VIRGINIA no había una relación sentimental, situación que riñe con las diversas declaraciones presentadas por los testigos de mi mandante, quienes aseguran de la dedicación que tenía VICTOR JULIO para con su esposa VIRGINIA y sus hijas.**

Nuevamente la Juez plasma una valoración subjetiva, desconociendo que fueron 54 años juntos como marido y mujer de una pareja que si bien permanecieron desde su matrimonio y hasta su muerte, en el caso de Víctor Julio, dicha versión fue ratificada por los testigos que pese a la tacha interpuesta por la apoderada de Daniel Veloza, lo cierto es que en materia de derecho de familia, es precisamente la familia cercana la que puede dar fe de lo que en realidad sucedía la interior de la misa, razón por la cual no debe desestimarse la declaración de quienes han intervenido y que son familiares y/o muy allegados., el sentido de la norma es mantener una versión íntegra en la declaración y lo recargar su dicho hacia alguna de las partes.

- 7. Desconoce por completo la falladora de primera instancia, que una vida a los 80 años, es mas para compañía, que para tener relaciones sexuales y tener hijos que es básicamente una importante finalidad del matrimonio.**

Igual argumento que el anterior, debo exponer, toda vez que la Juzgadora de Instancia ha expuestos argumentos con factores subjetivos, ya que señala que no puede haber una unión marital de hecho donde hay ayuda mutua, socorro, y cariño como lo expresó su hija Anayive, y deja de lado los demás factores del matrimonio.

Señor Magistrado una pareja de aproximadamente 80 años no espera estar junta para tener relaciones sexuales, profesarse amor en público y menos para procrear, toda vez que por demás eso ya había pasado entre las partes en litigio; se habían casado, mantuvieron relaciones sexuales, tuvieron dos hijas y pese a la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, ellos continuaron haciendo vida normal, como lo fue desde 52 años atrás.

- 8. Tampoco se analizó con el debido detenimiento, lo que expuso tanto la señora ROSMIRA PINTO RIOS como sus hijos DANIEL VELOZA y SANDRA, quienes luego de afirmar que sus padres vivían juntos, ninguno de los tres señaló que en casa mantuvieran los medicamentos de un enfermo coronario y no se apreció en debida forma, que VICTOR JULIO falleció en su casa, con su esposa VIRGINIA, y en su cama., que bastaba con revisar las fotos donde consta el entorno de su deceso, para poder concluir que la persona muere en su casa, con su pijama puesta, con una mesa de noche llena de medicamentos, que eran los propios de su diario vivir.**

Efectivamente la falta de apreciación de la prueba conllevan a que la Juez emita una sentencia, que muy seguramente si hubiera realizado una vista exhaustiva de las evidencias fotográficas y analizado de fondo las respectivas declaraciones, se hubiera percatado que eran mas las pruebas de lo expuesto por VIRGINIA ORTÍZ VELOZA y sus testigos que lo aportado por ROSMIRA PINTO, lo cual estuvo lleno de mentiras, inconsistencias y pretender un fallo absolutamente engañoso.

- 9. Señala en su fallo que el hecho de la muerte en casa de Virginia “fue un hecho circunstancial del vida” y agrega que se repite la dinámica de visitar sus hijas e inclusive quedare de manera esporádica en casa de Modelia, lo cual riñe por completo con las declaraciones de ROSMIRA, DANIEL y SANDRA quienes bajo la gravedad de juramento señalaron que el señor VICTOR JULIO “NUNCA SE QUEDABA FUERA DE CASA”.**

Lo cual está suficientemente sustentado en lo que he expuesto hasta aquí.

- 10. Imprime un factor subjetivo el Fallo de instancia, cuando se dice que VICTOR JULIO recibía la correspondencia en casa de mi mandante VIRGINIA ORTIZ VERA, porque vivía con sus hijas (lo cual no es del todo cierto, toda vez que sonia se fue de esa casa desde el año 1999) y dice que allí recibía los documentos “contando con que se le entregaran dichos documentos” es decir la Sra. Juez está justificando un hecho que es muy importante tener en cuenta, que.. “donde yo vivo, recibo mi documentación” pero la Falladora asume que el señor VELOZA CERINZA pensaba que sus hijas le entregaban la correspondencia.**

Este punto está sustentado con lo que se ha señalado de la falta de observación de los elementos arrimados al proceso en debida forma.

- 11. Para denotar mas el factor subjetivo alegado, la Falladora de instancia señala que el testigo de mi mandante, señor PEDRO JEREMIAS TORRES CARRANZA, quien era su consejero espiritual, incluso no sabía del hecho del divorcio con Virginia y “deduce” que no eran tan cercanos, no viendo la realidad y es que VICTOR JULIO no quería que nadie supiera que se había divorciado de VIRGINIA y todos al unísono aseguran que el reconocía que su relación extramatrimonial había sido un error, lo cual tampoco fue tenido en cuenta.**

Basta con analizar los testimonio que se ha rendido para poder establecer sin duda alguna, que todo lo que se presentó como prueba testimonial de la parte accionante en la demanda principal y accionada en la demanda acumulada carece de veracidad y deja serias dudas su procedencia y poca credibilidad ante lo manifestado al Despacho.

Nuevamente se imprime un factor subjetivo de la Juzgadora de instancia, cuando se señala que “muy seguramente es porque no le tenía confianza” y no eran tan cercanos porque no le contó que tenía una relación con una persona que no era su esposa.

Y basa su argumento para tomar una decisión en lo considera o piensa que se cree por determinada actuación, desconociendo que la Ley 54 de 1990 reformada por la Ley 979 de 2005 la cual modifica parcialmente la Ley 54 de 1990 y se establecen unos mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes, señala en su artículo 2o., que se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;

b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.

Los compañeros permanentes que se encuentren en alguno de los casos anteriores podrán declarar la existencia de la sociedad patrimonial acudiendo a los siguientes medios:

1. Por mutuo consentimiento declarado mediante escritura pública ante Notario donde dé fe de la existencia de dicha sociedad y acrediten la unión marital de hecho y los demás presupuestos que se prevén en los literales a) y b) del presente artículo.

2. Por manifestación expresa mediante acta suscrita en un centro de conciliación legalmente reconocido demostrando la existencia de los requisitos previstos en los literales a) y b) de este artículo.

ARTÍCULO 2o. El artículo 4o. de la Ley 54 de 1990, quedará así:

Artículo 4o. La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:

1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.

2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.

**3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia. (resaltado de ésta defensa)**

ARTÍCULO 3o. El artículo 5o. de la Ley 54 de 1990, quedará así:

Artículo 5o. La sociedad patrimonial entre compañeros permanentes se disuelve por los siguientes hechos:

1. Por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes elevado a Escritura Pública ante Notario.

2. De común acuerdo entre compañeros permanentes, mediante acta suscrita ante un Centro de Conciliación legalmente reconocido.

3. Por Sentencia Judicial.

4. Por la muerte de uno o ambos compañeros.

ARTÍCULO 4o. El artículo 6o. de la Ley 54 de 1990, quedará así:

Artículo 6o. Cualquiera de los compañeros permanentes o sus herederos podrán pedir la declaración, disolución y liquidación de la Sociedad Patrimonial y la adjudicación de los bienes.

Cuando la causa de la disolución y liquidación de la Sociedad Patrimonial sea, la muerte de uno o ambos compañeros permanentes, la liquidación podrá hacerse dentro del respectivo proceso de sucesión,

siempre y cuando previamente se haya logrado su declaración conforme a lo dispuesto en la presente ley.

Es tan importante la decisión que se obtenga y sus consecuencias no son menores, que para que las cosas sean absolutamente justas, deben ceñirse a lo que las partes puedan probar y llevar al convencimiento al fallador de que lo que se reclama es lo que en realidad pasó y no lo que se está tratando de hacer ver.

Por todo lo expuesto, solicito a su Despacho se revoque el fallo proferido por la Juez de instancia y en su lugar se desestimen las pretensiones de la demanda principal y en su lugar se cojan las pretensiones de la demanda acumulada.

De ésta manera dejo presentada la sustentación del recurso de apelación.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Botero', with a long horizontal stroke extending to the right.

**ADRIANA BOTERO CHAPARRO**

C.C. **46.356.587** de Sogamoso

T.P. No. **157.856** del C. S. de la J.